

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 12 de Noviembre de 1976

N° 258

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Nómbrese Representante Permanente de Nicaragua ante la ONU y Otros Organismos Internacionales	3433
Canceláanse Exequátur a Cónsules de Costa Rica en Nicaragua	3433
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Apruébase Plan de Estudios de Contador Bancario	3434
Solicitud de Derechos de Autor de "Técnicas de Evaluación y Medición Escolar" de Licenciadas Quintanilla y Ruiz Gadea	3434
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Reglamento General del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillado	3434

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua		<i>Pág.</i>
Marcas de Fábrica		3444
Patentes de Invención		3445
Nombres Comerciales		3446
Obtención de Patente		3447
SECCION JUDICIAL		
Remates		3447
Títulos Supletorios		3448
Citación a Accionistas de Electroodos de Centroamérica, S. A.		3448
Solicitud de Adopción de Menor Betty Omeir		3448
Decrétase Cancelación y Repónese Certificado de Compañía Apatlán, S. A. a Favor de Sr. Carlos Pérez E.		3448
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito de CAPSA		3448
Indice de "La Gaceta" (continúa)		3448
Indicador de "La Gaceta"		3448

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Representante Permanente de Nicaragua ante la ONU y Otros Organismos Internacionales

"No. 185

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Representante Permanente Alterno, Embajador Doctor y Coronel Gastón Cajina Mexicano, Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, Suiza.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de

Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Canceláncese Exequátur a Cónsules de Costa Rica en Nicaragua

"No. 8

Unico: Dar por cancelado el Exequátur que el Gobierno de Nicaragua otorgó a las Señoras Doña Iris Rodríguez de Nickiford, Cónsul General en Managua; Doña Minerva Espinar Pascual de Mendieta, Cónsul Ad-Honórem en Diriamba y Señor Don Erasmo Hollmann Morice, Cónsul Ad-Honórem en San Juan del Sur, todos de la República de Costa Rica.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Ministerio de Educación Pública

Apruébase Plan de Estudios de Contador Bancario

"Acuerdo N° 88—J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que es deber del Estado velar constantemente por el progreso educativo de la juventud nicaragüense, mediante Planes de Estudios adecuados.

Acuerda:

1°—Aprobar el siguiente PLAN DE ESTUDIOS DE CONTADOR BANCARIO:

A R E A S :	I Año		II Año	
	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre
Matemáticas Financiera	4	4	4	4
Español	4	4	4	4
Idiomas Extranjeros	3	3	3	3
Geografía de Nicaragua	5	—	—	—
Historia de Nicaragua	—	5	—	—
Sociología	—	—	4	4
Economía	—	—	4	4
Principios de Derecho y Legislación Fiscal	—	—	3	3
Contabilidad	5	5	—	—
Mecanografía	3	3	—	—
Relaciones Humanas	—	—	3	3
Contabilidad Bancaria	—	—	4	4
Legislación Títulos y Valores	2	2	—	—
Principios de Estadística	—	—	3	—
Cálculo Mercantil	3	3	—	—
Práctica de Laboratorio	—	—	—	5
Total	29	29	32	32

2°—Este Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de Octubre de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública".

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE "TECNICAS DE EVALUACION Y MEDICION ESCOLAR" DE LICENCIADAS QUINTANILLA Y RUIZ GADEA

Reg. 36—33

Las Licenciadas Alicia G. de Quintanilla y Mireya Ruiz Gadea, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Literaria del Texto "TECNICAS DE EVALUACION Y MEDICION ESCOLAR", del cual son autoras.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 7 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

8 8

Ministerio de Salud Pública

REGLAMENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(Concluye)

cadería no está en plaza, credenciales de las casas que representa que lo acreditado como tal, debidamente legalizado, incluyendo la autenticación por Notario, el visado por el Cónsul respectivo y el Registro en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Para el caso de construcción de obras y/o prestación de servicios, las personas naturales o jurídicas que pretendan presentar ofertas deberán solicitar la inscripción correspondiente en el DENACAL, llenando los requisitos siguientes para una precalificación.

- 1— Ser legalmente hábil para ejercer la actividad correspondiente.
- 2— Comprobar fehacientemente, sus capacidades para el cumplimiento del contrato, para lo cual deberá llenar los formularios respectivos que se obtendrán en el DENACAL.

Art. 54. — Para ambos casos a) y b) del Artículo precedente, si el concursante se trata de una persona jurídica, deberá comprobar su constitución y existencia y representación legal, enterando al DENACAL, los documentos pertinentes.

Art. 55. — El DENACAL procederá a la precalificación del solicitante y su registro en el grupo correspondiente en un plazo de 15 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos notificando al interesado.

Art. 56. — El DENACAL dará amplia publicidad al requisito de inscripción y precalificación.

Art. 57. — La precalificación y registro estará a cargo del Sub-Comité Técnico de Licitaciones, de que trata el Art. 63 de este Reglamento. Este Sub-Comité estará obligado a proceder a los trámites de precalificación y registro, siempre que así lo fuere solicitado por cualquier interesado en cualquier época del año.

Art. 58. — El Sub-Comité queda facultado para excluir de los negocios con el DENACAL hasta por el término de dos años, a la firma que demuestra informalidad y mala fe, ya sean antes, o después de celebrarse el respectivo contrato, o que se valgan de medios ilícitos o contrarios a las finalidades de este Reglamento, para obtener la adjudicación a su favor, o en cualquier otra forma procedan con dolo o negligencia en los referidos negocios.

Esta exclusión deberá hacerse por resolución motivada, previa audiencia concedida al interesado por el Sub-Comité Técnico de Licitaciones.

Art. 59. — El DENACAL establecerá un registro de contratistas que hayan llenado los trámites del Art. 53, siendo aplicables también las disposiciones de los Artos. 54 a 58 inclusive, a los Contratistas a que se refiere este Artículo.

Arto. 60. — A la hora, fecha y lugar indicado para el cierre de la licitación, el Comité de Licitaciones, en sesión pública a la que podrán concurrir los proponentes o sus representantes, procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, dejando constancia en actas de este hecho. Ninguna oferta será recibida después de la hora indicada. Estos actos se realizarán en el DENACAL.

Para los efectos de determinar la hora de cierre de la licitación, se aceptará la hora oficial proporcionada por la Radiodifusora Nacional de Nicaragua, emisora local de Managua.

Art. 61. — Una vez finalizado el acto de apertura las ofertas serán nuevamente cerradas y selladas delante de todos los presentes y no deberán ser abiertas de nuevo sino por los miembros del Sub-Comité Técnico de Licitaciones, a quienes les serán remitidas las ofertas, una vez finalizado el acto de apertura por el Secretario del Comité; este Sub-Comité Técnico de Licitaciones será el encargado de realizar el estudio técnico-económico comparativo de ofertas.

Art. 62. — Para dejar constancia de lo actuado el Comité de Licitaciones levantará un acta de la que se registrarán los siguientes puntos:

Lugar, hora y fecha del acto.

Nombre y cargo de los integrantes del Comité de Licitaciones.

Nombre de los que concurren al acto.

Enumeración de las ofertas indicando en cada una: el nombre o razón social del concursante y de la casa representada; el monto total de la oferta y monto por ítem cuando sea adjudicable parcialmente; el plazo de entrega; la garantía de oferta; los documentos legales exigidos y el número de folios de la oferta y constancia de que al finalizar el acto las ofertas fueron cerradas y selladas de nuevo a la vista de todos los presentes.

El acta debe contener la firma de todos los concurrentes.

CAPITULO VII

DEL ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

Art. 63. — El estudio técnico-económico comparativo de ofertas, será realizado por el Sub-Comité Técnico de Licitaciones, el cual estará integrado por el Jefe de la División de Estudios y Construcciones, por el Jefe de la División de Operación y Mantenimiento por el jefe de la Sección de Construcciones, por el jefe de la Sección de Programación y Control, por el jefe de la Unidad de Suministros. Actuará como Presidente del Sub-Comité Técnico

de Licitaciones, el Jefe de la División de Estudios y Construcciones.

Art 64. — En todo estudio comparativo el Sub-Comité deberá considerar los siguientes factores:

- a) Análisis y estudio de las especificaciones técnicas ofrecidas para equipos, materiales y obras, así como el estricto apego a las especificaciones técnicas requeridas, y a los términos y condiciones de contratación;
- b) Cuando se trate de construcción de obras; capacidad técnica en recursos humanos y equipo de construcción, así como la debida capacidad económica para asumir las obligaciones y los riesgos que la contratación conlleva;
- c) Análisis de precios;
- d) Plazo de entrega ofrecido;
- e) Presentación de las garantías pedidas, y en los términos y condiciones solicitadas;
- f) Folletos, diagramas, información y demás datos solicitados en los documentos de licitación.

El estudio contendrá además las conclusiones y recomendaciones del Sub-Comité, y deberá redactarse en un lenguaje claro y comprensible, que permita la concepción completa de su contenido, por parte de los miembros del Comité de Licitaciones.

Contendrá asimismo las recomendaciones dictadas por el criterio de las personas que realizarán el Estudio Especifico, las cuales deberán tener la suficiente capacidad técnica para verificarlo.

Art. 65. — El Sub-Comité de Licitaciones presentará el estudio comparativo de las ofertas dentro del plazo que para el efecto le señalará el Comité de Licitaciones, el cual no excederá de sesenta días.

Art. 66. — El Sub-Comité anexará al estudio de las propuestas, cuadros comparativos de precios, plazos, garantías, condiciones técnicas y más referencias que ayuden a la selección de las mejores propuestas.

Art. 67. — El Comité de Licitaciones, en base al estudio, conclusiones y recomendaciones, formuladas por el Sub-Comité Técnico de Licitaciones, en sesión especial convocada por el Secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la reunión, mediante notificación personal a cada miembro y por escrito por parte del Secretario, estudiará los cuadros comparativos y más datos presentados por el Sub-Comité Técnico, e informará al Director Ejecutivo dentro del menor tiempo posible, haciéndole conocer su criterio sobre la adjudicación del contrato o contratos respectivos al oferente u oferentes que cifiéndose a las bases y demás condiciones, presentaren a su juicio las mejores propuestas; en el acta de la sesión del Comité, dejará constancia de los fundamentos que éste tuvo para hacer las recomendaciones.

CAPITULO VIII DE LA ADJUDICACION

Art. 68. — Con base del informe que le presentará el Comité de Licitaciones de los cuadros comparativos y estudios del Sub-Comité, y previa revisión de los antecedentes, el Director Ejecutivo adjudicará la licitación a la oferta que ciñéndose a las bases y demás condiciones sea la más ventajosa. En caso de proyectos financiados por Organismos Internacionales, DENACAL, antes de comunicar a los oferentes el resultado de la licitación, enviará al referido organismo, copia de los cuadros comparativos que se hayan preparado para juzgar las propuestas, acompañando copias de los informes en los cuales se analicen los respectivos resultados y, de acuerdo con ellos, se sugiera la adjudicación a determinado oferente. Con vista de esta información el Organismo correspondiente manifestará si se opone o no a la adjudicación sugerida.

En caso de que el organismo manifieste por escrito que no se opone, se elevarán los antecedentes al Director del DENACAL, para la aprobación o rechazo formal y definitivo de la adjudicación propuesta. En caso de que el Organismo Internacional manifieste por escrito que se opone, deberá efectuarse una nueva consulta previa al referido organismo, antes de que se proceda a una adjudicación formal o definitiva a otro oferente que haya participado en la licitación.

Art. 69. — La adjudicación favorecerá a la propuesta más ventajosa desde el punto de vista económico, siempre que se ciña estrictamente a las bases y condiciones establecidas en la licitación. Sin embargo, DENACAL, siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo anterior, podrá seleccionar una oferta que no sea la más baja, si por razones justificadas dicha oferta resultare más favorable a los intereses del DENACAL.

Art. 70. — Si dos o más oferentes, por su igualdad merecieran la adjudicación, ésta se hará a aquél que fuere favorecido en el sorteo realizado por el Director Ejecutivo, quien dejará constancia del particular en un acto especial.

Art. 71. — En caso de falta de oferta o de que todas fueren rechazadas por no ceñirse a las bases y demás condiciones, el Director Ejecutivo podrá ordenar que se reabra la licitación por un plazo no menor de diez días, ni mayor de treinta.

CAPITULO IX DE LOS CONTRATOS

Art. 72. — Los contratos para la provisión de bienes y servicios o para la construcción de obras que se hubieran licitado, se celebrarán en los términos de la proforma de contrato que se hubiere preparado para formar parte de los documentos de licitación.

Art. 73. — El licitante favorecido deberá comparecer a la oficina del DENACAL, dentro

del plazo improrrogable de diez días laborales posteriores a la fecha de notificación por escrito, avisándole que se le ha adjudicado la licitación, para firmar el contrato respectivo.

Art. 74. — En caso de no firmarse el Contrato dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, por culpa del adjudicatario, el Director Ejecutivo cobrará inmediatamente la correspondiente garantía, bajo su responsabilidad pecuniaria y personal, sin más indemnización a cargo del adjudicatario y sin lugar a reclamo alguno por parte de éste.

Art. 75. — Si por fuerza mayor o caso fortuito no se firmare el Contrato, se suspenderá el plazo de los diez días, mientras dure el impedimento, pero si el caso fortuito o fuerza mayor ocasionare imposibilidad permanente, quedará extinguido todo derecho sin indemnización alguna.

Art. 76. — De no haberse suscrito el contrato en el plazo el Director Ejecutivo podrá reabrir la licitación por treinta días o adjudicar el Contrato siguiendo el orden de preferencia establecido en el informe del Comité de Licitaciones; pero el nuevo adjudicatario, para adquirir el derecho al Contrato, deberá renovar la garantía caso de que se le hubiere devuelto, en el plazo de tres días laborales, contado a partir de la fecha de aviso.

Art. 77. — El contrato contendrá necesariamente:

- a) Lugar y fecha de suscripción;
- b) El nombre del contratista o proveedor y si éste fuera persona jurídica, el de su representante legal;
- c) La referencia de los instrumentos legales debidamente autenticados, que acrediten la calidad de la persona que suscribe el Contrato en representación del Contratista o proveedor. Estos instrumentos legales se acompañarán al Contrato como Documentos habilitantes del mismo;
- d) El objeto preciso del contrato detallado en sus aspectos fundamentales;
- e) El precio total y la forma de pago;
- f) Plazos de entrega, garantía, etc.;
- g) La declaración de que el Reglamento de Licitaciones, el anuncio de convocatoria, las bases generales, las especificaciones técnicas, la oferta, la fianza de oferta y la garantía de cumplimiento, quedan involucrados como parte del Contrato;
- h) La declaración de que el Contrato entrará en vigencia desde el momento en que el contratista o proveedor presente la garantía de cumplimiento y ésta sea aprobada por DENACAL;
- i) Las causales por las cuales se podrá resolver el Contrato;
- j) La forma de sustanciar las reclamaciones que se pudieran originar; y la determinación del trámite, domicilio y jurisdicción de los jueces ante los cuales deban ventilarse los juicios;
- k) Cualquiera otra cláusula o cláusulas que contribuyan a la claridad y precisión del

contrato y a la defensa de los intereses de DENACAL.

Art. 78. — La proforma o proyecto de contrato a suscribirse para la provisión de materiales o servicios o para la construcción de obras que se hubieran licitado será preparada por el Secretario Legal de DENACAL.

CAPITULO X

DE LA RESERVA DE CREDITO

Art. 79. — Toda adquisición de materiales y equipo contratado directamente por DENACAL, deberá registrarse por el Oficial Presupuestario, quien certificará haber reservado del repartimiento respectivo, la cantidad necesaria para la cancelación posterior del valor del Contrato.

Art. 80. — Cuando se tratare de pedidos al exterior será necesario además de la reservación del valor del mismo en la Dirección General del Presupuesto y el registro en la Secretaría de la Presidencia, para lo cual se enviará la Declaración de Importación, antes de ordenar el envío de la mercadería que ella ampara. Una vez reservados estos fondos no podrán destinarse para otro fin.

Art. 81. — Cuando se tratare de Contratos de construcción de obras o prestación de servicios, la reservación en la Dirección General del Presupuesto se hará previo al envío por DENACAL de la transcripción del contrato respectivo.

Art. 82. — La reserva de crédito y otros trámites que se mencionan en los Artículos precedentes de este párrafo, no constituyen requisitos previos para convocar la licitación y adjudicarla.

CAPITULO XI

DE LA GARANTIA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE OFERTA

Art. 83. — Para asegurar la seriedad y validez de las ofertas y para garantizar la aceptación de la adjudicación y la suscripción del contrato respectivo, los interesados presentarán con su propuesta, una fianza de cumplimiento cuyo monto se fijará en las bases generales de la licitación.

Art. 84. — El monto de la fianza de cumplimiento de oferta se fijará en forma tal que no sea inferior al 2% ni más del 10% del importe total de la propuesta.

Art. 85. — La fianza de cumplimiento de oferta podrá consistir en una garantía bancaria o fianza de una compañía bancaria nicaragüense, extendida por un plazo no menor de 90 días con la obligación de renovarla a pedido del Director Ejecutivo de DENACAL, o en cheque certificado a la orden de este mismo funcionario.

Art. 86. — Cualquier oferta que se presentare sin acompañar la fianza de cumplimiento será rechazada. Esta fianza se extenderá de acuerdo con el texto del formato; que en cada caso, se incluirá entre los documentos de la licitación.

Art. 87. — La fianza de cumplimiento de oferta se devolverá a los licitantes no favorecidos, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, y el licitante favorecido cuando hubiere suscrito el contrato respectivo y presentado la garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas, de que trata el capítulo siguiente:

CAPITULO XII

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Art. 88. — El licitante favorecido con la adjudicación entregará al momento de firmar el contrato o máximo en los diez días subsiguientes una garantía de cumplimiento de contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por las obligaciones que contrajera a favor de tercero, relacionados con el contrato.

Art. 89. — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato.

Art. 90. — La garantía de cumplimiento de contrato podrá consistir: En una garantía bancaria o una fianza de una compañía aseguradora aceptada por el DENACAL, o por un cheque en córdobas a favor de DENACAL, certificado por el banco que lo emita.

Art. 91. — En las bases generales de la licitación se señalará, en cada caso, el plazo de duración de la garantía de cumplimiento de contrato cuando se tratare de una garantía bancaria o de una fianza de una Compañía Aseguradora y se establecerá la obligación de renovarla a pedido del Director Ejecutivo de DENACAL.

Art. 92. — La garantía de cumplimiento de contrato se extenderá de acuerdo con el texto del formato, en cada caso, se incluirá entre los documentos de la licitación.

Art. 93. — El DENACAL devolverá la garantía de cumplimiento que trata este Capítulo una vez que el contratista haya cumplido con todos sus compromisos a que está obligado por el Contrato.

CAPITULO XIII

DE LAS OTRAS GARANTIAS

Art. 94. — Si por la forma de pago establecida en el Contrato el DENACAL debiera abrir carta de crédito irrevocable, el contratista para obtenerla, deberá rendir una de las garantías contempladas en el Artículo 90, por el valor en córdobas de la carta de crédito y hasta el cumplimiento del Contrato.

Art. 95. — Si se hubiere convenido en los contratos de construcción de obras que el DENACAL entregara al contratista un anticipo de dinero o que le proveerá de alguno de los materiales requeridos, el contratista, para recibir el anticipo o los materiales deberá rendir una de las garantías contempladas en el Artículo 90 por el valor en córdobas de dichos anticipos o materiales y hasta cuando

se liquide el anticipo o se utilicen materiales de las obras.

TITULO III DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Capítulo I Estructura

Art. 96. — DENACAL como encargada de realizar el Plan Nacional de Acueductos y Alcantarillados, desarrollará los programas de Aguas Servidas (Alcantarillado Sanitario) de las ciudades, localidades y comunidades del país; debiendo en tal propósito dotar de este servicio al mayor número de usuarios, siempre dentro de las capacidades de que disponga.

Art. 97. — Dentro de la estructura orgánica de DENACAL, la sección encargada de las actividades relativas al servicio de alcantarillado sanitario en los aspectos de diseños y técnicos, funcionará dentro de la División de Estudios y Construcciones y, en lo meramente operacional y de mantenimiento estará adscrito a la División de Operación y Mantenimiento.

Art. 98. — Se incorporan como normas para este Reglamento los términos y definiciones que se usarán en lo sucesivo, y que son los siguientes:

- 1— Aguas servidas, residuales o de desecho: Aguas usadas provenientes de domicilio o industrias.
- 2— Caudal: Cantidad de flujo que pasa por una sección en una unidad de tiempo.
- 3— Cajas de Registro: Estructura ubicada en la intersección de la tubería interna domiciliar con la tubería propiedad de DENACAL.
- 4— Contaminación: Desmejoramiento de las condiciones naturales de las propiedades físicas, químicas o biológicas de los cuerpos de agua receptores o lugares de descarga de las aguas servidas, siempre que este desmejoramiento haga que las aguas no puedan servir adecuadamente para el uso a que se les destine.
- 5— Depósito en Garantía. El depósito en garantía es el entero por adelantado de parte del que solicita el servicio, de una suma equivalente a un mes y medio de servicio, para responder por el pago mensual del servicio.
- 6— Derecho por Reconexión: El pago que tiene que realizar el usuario para que le sea restablecido el servicio que se le hubiera suspendido por cualquier causa.
- 7— Derecho de Servicio: El Derecho de Servicio es lo que DENACAL cobra por conceder derecho al uso de las tuberías de los sistemas sanitarios de su propiedad.
- 8— Demanda Bioquímica de Oxígeno (D. B. O.): Oxígeno requerido para la estabilización gradual de la materia orgánica

calculado generalmente a los 5 días y a 20°C.

- 9— Desarenadores: Estructura que impide la entrada de sólidos perjudiciales al sistema de Alcantarillado.
- 10— Flujo: Corriente de aguas servidas.
- 11— Flujo Doméstico o Domiciliar: Agua de desechos provenientes de los domicilios.
- 12— Flujo Industrial: Agua de desechos provenientes de usos industriales.
- 13— Interesado: Persona, Entidad responsable o dueño de un proyecto de urbanización.
- 14— Pozos de Visita: Estructura de mampostería instalados en los sistemas sanitarios, para fines de limpieza.
- 15— Ph.: Logaritmo negativo de la concentración de los iones de Hidrógeno expresada en moles por litro.
- 16— Pre-Tratamiento: Tratamiento que se le da a las aguas servidas antes de descargarlas al sistema público.
- 17— Plan Maestro: Programa de desarrollo del sistema sanitario de una ciudad.
- 18— Sistema Sanitario Interno: Tuberías instaladas dentro de los domicilios y que colectan sus aguas servidas.
- 19— Sólidos: Partículas contenidas en las aguas servidas.
- 20— Sistema o Instalaciones de Alcantarillado Sanitario: Conjunto o estructuras instaladas con el propósito de acarrear las aguas servidas en forma segura y eficaz desde su origen hasta su disposición final.
- 21— Tratamiento: Sistema e instalaciones para reducir o eliminar la peligrosidad de los flujos de aguas servidas.
- 22— Trampas de Grasa: Estructura que evita la entrada de grasas y aceites al sistema público de alcantarillado.
- 23— Tuberías de Evacuación, Conducción y Recolección: Parte de las instalaciones del sistema de alcantarillado sanitario por las que circulan las aguas servidas.

CAPITULO II EL SERVICIO

Art. 99. — Los servicios se suministrarán en forma continua y eficiente, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, o necesidad pública.

Art. 100. — Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, lo mismo que el Derecho y Servicio y, el Depósito de Garantía serán pagados por el propietario del bien que recibe el servicio, o por el cliente o el usuario, y no se podrán suministrar gratuitamente ni donar por períodos o a perpetuidad a ninguna entidad pública o privada ni a persona particular o jurídica.

Art. 101. — Se consideran clientes o usuarios del servicio de alcantarillado, aquellas personas, o entidades que siendo abastecidas de agua potable, por la Empresa Aguadora de la localidad, por sí misma o por terceros, usen la red del alcantarillado sanitario de la

ciudad o que sea factible que la usen por estar situada la propiedad frente a una tubería de recolección de aguas servidas, o que la propiedad colinde con la tubería propiedad de DENACAL.

Art. 102. — En las ciudades de la República donde existen servicios de aguas negras de DENACAL, se prohíbe que las aguas servidas, residuales o de desecho provenientes de domicilios o industrias, se descarguen en lagos, lagunas y ríos, sin autorización de DENACAL, quien la extenderá, previa determinación del tratamiento a adoptarse para evitar que dichas aguas causen contaminación. La contravención a lo dispuesto en este Artículo, dará a DENACAL facultad, para suspender el suministro de agua potable o hacer la instalación a costa de la persona remisa.

Art. 103. — Las viviendas o industrias, que por razones topográficas no puedan drenar el sistema municipal de sus aguas servidas estarán obligadas a la colectora más cercana por medio de bombeo.

Los que se negaren a realizar el descargue en esa forma antes señalado, podrá DENACAL suspenderle el suministro de agua potable o hacerle la instalación a costa de la persona causante de la negativa.

Art. 104. —

a) Cada vivienda, residencia, establecimiento propio o alquilado y usado como habitación, oficina o empleo y que esté en una propiedad limitada por lo menos a un lado por una tubería pública de recolección de aguas servidas, estará provista con una conexión domiciliar.

Se faculta a DENACAL, hacer uso de las medidas que estime convenientes, incluso cortar el suministro de agua al usuario a fin de establecer la conexión;

b) En casos especiales y a juicio exclusivo de DENACAL, se podrá permitir que dos viviendas sean servidas por una sola conexión, quedando prohibido el establecimiento de derivaciones de servicios a propiedades contiguas a menos que así sea estipulado en el contrato de servicio;

c) Toda persona que recibe el servicio de agua potable y que no sea abonado, deberá registrar o formalizar la correspondiente solicitud de servicio ante DENACAL, y será responsable del pago total por el servicio del alcantarillado que haya utilizado, y cuando hubiere utilizado dicho servicio a nombre de otro abonado, será junto con éste, solidariamente responsable del pago del servicio.

Art. 105. — Para que DENACAL proceda a suministrar el servicio solicitado de alcantarillado será necesario:

- a) Que el interesado presente solicitud de servicio;
- b) Que DENACAL haga una inspección al sitio para el que solicita el servicio; como parte de la inspección se podrán hacer pruebas con bombas de humo para de-

tectar las conexiones de agua pluvial;

- c) Que se suscriba un contrato entre el interesado y DENACAL, por un monto estimado conforme el presupuesto elaborado con datos de la inspección;
- d) Que el solicitante entere en la caja el monto de lo estipulado en el contrato, que contará del cobro por derecho de servicio más el cobro por depósito en garantía y cualquier otro cobro adicional incluido en el estimado de costo.

Art. 106. — Una vez hechos los pagos correspondientes a que se refiere el Artículo anterior DENACAL procederá a efectuar la conexión domiciliar, considerándose como tal a la tubería comprendida entre el tubo colector que pasa frente a la propiedad o inmueble y la cuneta respectiva, corriendo por cuenta del cliente las instalaciones interiores.

Art. 107. — El depósito de garantía será enterado en la oficina que para tal efecto señala DENACAL, pudiendo este depósito ser reajustado después de tres meses, de acuerdo con el promedio.

- a) Las cantidades provenientes de los depósitos podrán ser utilizados por DENACAL, siempre que las circunstancias lo requieran, respondiendo a los clientes por estos depósitos con el propio capital de DENACAL;
- b) Por cada depósito que reciba, DENACAL entregará al abonado el correspondiente comprobante;
- c) En caso de que el abonado cierre el servicio, tendrá derecho a que DENACAL le devuelva el valor del depósito por él enterado siempre que presente el correspondiente comprobante y que se encuentre solvente de toda deuda con DENACAL;
- d) El depósito en garantía deberá pagarse junto con el derecho de servicio o de reconexión en caso que el depósito se hubiere acreditado a la morosidad.

Art. 108. — El usuario está obligado a pagar el valor del servicio durante los primeros quince días del mes siguiente: En caso contrario DENACAL le dará el término fatal de dos días para hacerlo, vencido este plazo sin haber efectuado el pago, se cortará el servicio de agua potable sin previo aviso.

Art. 109. — En caso de suspensión del servicio y para lograr que sea restablecido, el usuario deberá pagar la totalidad de la deuda, un recargo por reconexión y enterar el valor del depósito en garantía en el caso de que no lo hubiera efectuado anteriormente.

Art. 110. — DENACAL es propietario de las tuberías de agua potable y de evacuación y recolección de aguas de desecho y de las obras accesorias al sistema así como también de las conexiones domiciliarias hasta la caja de registro, la cual deberá quedar en la acera pública y ser instalada obligatoriamente por el dueño del inmueble o por el solicitante.

Art. 111. — El propietario del inmueble es dueño de la instalación que le sirve dentro del domicilio a partir de la caja de registro, corriendo por su cuenta y riesgo las instalaciones sanitarias internas en las cuales deberán drenar todas y exclusivamente las aguas servidas; así mismo deberá mantener dichas instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento, en caso contrario y para evitar condiciones insalubres, DENACAL podrá suspender el suministro de agua potable al usuario o al dueño en su propia casa de habitación, restableciéndolo hasta que la anomalía sea corregida.

Art. 112. — Todas las tuberías de conducción de aguas servidas, que hayan sido o en el futuro sean instaladas por particulares o entidades gubernamentales en calles públicas o que pasen por terrenos particulares, pasarán a ser propiedad de DENACAL cuando la instalación esté terminada a satisfacción de DENACAL. En caso de que estas tuberías pasen por predios particulares, el dueño de éstos no podrá conectarse por sí mismo ni autorizar ninguna conexión a terceros en el tramo de tubería que atraviese su propiedad.

Art. 113. — Solamente los empleados y agentes autorizados por el DENACAL podrán hacer conexiones domiciliarias y obras en las instalaciones de acueductos y alcantarillados sanitarios propiedad de DENACAL. Ni los abonados, ni terceras personas, ni Entidades gubernamentales, o públicas o privadas podrán efectuar las labores indicadas ni mucho menos interferir, manipular, alterar, obstruir, desfigurar, mutilar, alterar o destruir cualquier instalación, porción o parte de dichas instalaciones, aún cuando las tuberías colectoras pasen por predios particulares.

Cualquier persona natural o jurídica que contraviniendo lo aquí establecido, estará sujeto a las multas que impone el Reglamento para Acueductos y Alcantarillados de DENACAL, quien podrá pedir el auxilio de las autoridades de policía correspondientes para evitar cualquier intervención o daño en las instalaciones pertenecientes a la Institución.

Art. 114. — Los usuarios o dueños de los predios por donde pasen las tuberías de recolección de aguas servidas están en la obligación de permitir a los funcionarios autorizados por DENACAL el acceso a su propiedad para ejecutar exclusivamente las labores de mantenimiento de las referidas tuberías y para la inspección de los sistemas sanitarios internos y de los procesos de fabricación o elaboración si se tratare de industrias debiendo en este caso suministrar cualquier información adicional que sea necesaria.

CAPITULO III

CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA

Art. 115. — Es atribución de DENACAL el establecimiento de normas y patrones de calidad de aguas naturales que reciban flujos

contaminantes, así como establecer límites de cantidad de sustancias contenidas en esos flujos para efecto de lo que establece el Artículo 136 de este Reglamento.

Art. 116. — De conformidad con el Artículo anterior todo proyecto de cualquier índole que implique descargas contaminantes de flujos de cualquier tipo aún, cuando no hubieren instalaciones de alcantarillado de DENACAL, deberá ser sometido a la consideración de DENACAL, quien dará su aprobación siempre que se sigan normas de saneamiento que garanticen la salud pública y que no interfiera con el uso de los cuerpos de agua a que se refiere el Artículo anterior.

CAPITULO IV

URBANIZACIONES

Art. 117. — Toda institución, empresa o compañía urbanizadora, pública o privada, y aún las entidades gubernamentales, deberán someter al DENACAL formal solicitud de aprobación de todo proyecto de urbanización cuyos sistemas de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, vayan posteriormente a hacer uso de los sistemas municipales de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Para este fin, la institución, entidad, empresa o compañía que se proponga llevar a cabo un proyecto de desarrollo urbano deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Manual de "Normas Técnicas para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de DENACAL".

Art. 118. — La solicitud presentada ante DENACAL, para la elaboración de un proyecto sanitario deberá ser acompañado del anteproyecto urbanístico, conforme al Art. 3º de la Ley de Urbanizaciones, y en su defecto, tal documentación deberá de llenar los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del dueño del terreno donde se construirá el proyecto o urbanización;
- b) Nombre y dirección de la persona que desarrollará el proyecto, debiendo de estar a cargo de un Ingeniero Civil, preferiblemente Sanitario y miembro de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA), quien deberá tener bajo su responsabilidad el proyecto;
- c) Areas de terreno y número aproximado de lotes;
- d) Uso actual y proyectado del terreno;
- e) Servicios públicos existentes en el terreno y en sus inmediaciones;
- f) Tipo y caudal de aguas servidas que coleccionarán las tuberías;
- g) Lugar propuesto de descargue de los flujos del cuerpo receptor;
- h) Tipo de tratamiento y disposición que se dará a las aguas residuales.

Art. 119. — Los planos que corresponden al sistema sanitario deberán contener los requisitos siguientes:

- a) Ubicación de la urbanización, indicando su integración al sistema sanitario existente, mostrando las tuberías con sus diámetros, pendientes y direcciones de flujo;
- b) Plano de planta general del sistema de alcantarillado, al que servirá como índice de los planos parciales, representando por una línea punteada la parte que abarque cada uno de ellos;
- c) Planos parciales de planta perfil en escala de 1:1000 para horizontales y 1:100 para verticales o la que fuere más adecuada, en los cuales se dibujarán las diferentes partes en que se haya dividido el plano general, presentando el perfil del terreno y los perfiles correspondientes a cada uno de los tramos de la planta, debiendo aparecer siempre completos en la misma hoja. Deberán indicarse en los planos, diámetros, pendientes, distancias entre pozos de visita y elevaciones geodésicas de las tapas de éstos y de los invertos de las tuberías en los puntos de intersección con los pozos de visita, tanto existentes como proyectados;
- d) Ubicación de los lotes debidamente dimensionados, identificación de calles, secciones transversales de éstas y localización exacta de otros servicios públicos existentes. En los casos de cruces de tuberías de agua potable y aguas servidas deberá anotarse en los planos las diferencias de elevación o distancia vertical entre ambos, no debiendo esta distancia ser menor de 30 centímetros y quedando en la parte inferior la tubería para aguas servidas;
- e) Deberán anotarse las distancias a que están situadas las esperas de las conexiones domiciliarias, las cuales deberán llegar hasta la mitad de la acera de cada lote y estar conectados a la tubería con una "te" y un codo de 45°. El extremo libre de la conexión domiciliar deberá quedar taponeada con un tapón de barro rellenado con mortero;
- f) Detalles completos del sistema de tratamiento que se dará a las aguas residuales, si éste fuera el caso.

Art. 120. — Aprobado el anteproyecto presentado por una persona interesada, se elaborarán los planos definitivos los que serán revisados y aprobados por la Oficina Nacional de Urbanismo en coordinación con DENACAL; y en defecto de la primera, deberán contar también con la aprobación de la Alcaldía Municipal.

Llenados los requisitos establecidos en el Manual señalado en los tres Artículos anteriores, DENACAL emitirá un Certificado de Aprobación del proyecto de urbanización según lo establece el Manual que se ha hecho mención.

El Vice-Ministerio de Planificación Urbana (VIMPU), a través de sus oficinas locales, no

autorizará ningún proyecto de urbanización, que no tenga la previa aprobación de DENACAL.

Toda institución, empresa o compañía pública o privada, pagará al DENACAL el canon correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Manual a que se ha hecho referencia, en concepto de reembolso por los servicios prestados en la revisión y análisis de los proyectos de urbanización.

Art. 121. — De las copias de los planos aprobados corresponderán tres de ellos a DENACAL, y en defecto de la Oficina Nacional de Urbanismo, el interesado deberá de proponer a la Alcaldía Municipal dos copias adicionales.

Art. 122. — El interesado deberá entregar a DENACAL cualquier información adicional que se le solicite respecto al proyecto.

Art. 123. — Hasta que haya sido aprobado el proyecto definitivo se podrá iniciar la construcción de la obra de acueductos y alcantarillados, debiendo someterse el dueño o el constructor de la referida obra, a las normas técnicas a que se refiere el Art. 117 de este cuerpo de leyes y además sujetarse a la supervisión de DENACAL durante la construcción de los sistemas relacionados.

Antes de la iniciación de las obras, el dueño de la urbanización o el constructor deberá dar aviso por escrito a DENACAL de que iniciará los trabajos dentro de los 30 días subsiguientes al aviso.

Toda institución, empresa o compañía deberá incluir como parte integrante de los documentos de contrato con las compañías constructoras el Manual de Supervisión a que se ha hecho referencia.

Toda institución, empresa o compañía que construya obras sanitarias en las condiciones aquí descritas deberá pagar un canon mensual en concepto de reembolso por los gastos en que el DENACAL incurra en la supervisión de las obras según lo contemplado en el Manual a que se ha hecho referencia.

Art. 124. — El interesado deberá rendir una garantía de buen funcionamiento a favor de DENACAL, que será estrictamente la misma exigida por el Vice-Ministerio de Planificación Urbana, o la Municipalidad en su caso en lo relacionado a los sistemas de acueductos y aguas negras, y no podrá levantarse, sino hasta pasados seis meses de entregada la obra. Para el levantamiento de dicha garantía será necesario acuerdo conjunto entre DENACAL y el Vice-Ministerio de Planificación Urbana y la Municipalidad en su caso.

Art. 125. — El interesado deberá avisar a DENACAL con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha en que se llevará a efecto las pruebas de campo a que se refieren las normas técnicas de construcción para que puedan los inspectores de DENACAL ejercer la supervisión; las referidas pruebas corren por cuenta del interesado.

Art. 126. — El interesado deberá hacer por su cuenta las reparaciones o cambios necesarios para que las obras satisfagan las especificaciones, no permitiendo DENACAL la consecución de las obras sino hasta que el interesado haya hecho las enmiendas del caso a satisfacción de DENACAL.

Para la observación de este Artículo, DENACAL puede recurrir al apoyo inmediato de la fuerza de policía.

Art. 127. — Terminada la construcción, el interesado solicitará a DENACAL, constancia de que las obras son satisfactorias, extendida la cual podrá entrar en operación el sistema.

Cuando por no ser las obras satisfactorias DENACAL, no extienda la constancia a que se refiere el inciso anterior, lo hará saber así al Vice-Ministerio de Planificación Urbana, o a la Municipalidad en su caso, para que en coordinación de ambos no se permita la operación del Sistema.

Art. 128. — Previo a la extensión de la constancia a que se refiere el Artículo anterior, el propietario del proyecto o dueño de la urbanización, o el constructor o la persona que por cualquier causa tenga a su cargo la urbanización, deberá pagar a DENACAL los derechos de servicios y depósitos en garantía correspondientes, comprenda el desarrollo urbanístico edificios o no.

En el caso de que el dueño de la construcción o persona señalada en el inciso anterior, no cumpliera con los pagos previos dispuestos, el DENACAL no extenderá la constancia de operación del sistema y lo transmitirá al Vice-Ministerio de Planificación Urbana, para que éste a su vez no autorice la referida operación.

Art. 129. — Cuando las tuberías que han de servir a una urbanización necesiten ser de mayor capacidad para ajustarse al plan maestro de alcantarillado, o para drenar áreas adyacentes, DENACAL, asumirá el costo adicional ocasionado por el exceso en los diámetros lo que se hará de común acuerdo con el interesado.

Art. 130. — Cualquier conexión o instalación dentro o fuera de una urbanización, que se haya construido, o que se esté construyendo clandestinamente, es decir, que no ha llenado los trámites estipulados en este Reglamento, podrá ser demolida por DENACAL, a costas del transgresor.

CAPITULO V

FLUJOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES

Art. 131. — DENACAL regulará el uso del Alcantarillado ejerciendo control sobre el tipo de flujo que aceptará en su tubería, pudiendo rechazar total o parcialmente cualquier flujo que por su naturaleza misma o por interacción con otras sustancias puede causar.

- a) Alteración de la capacidad hidráulica de las tuberías;
- b) Fuego o explosión en las tuberías o en cualquier parte de las instalaciones sanitarias del sistema;
- c) Peligro para el personal que labora en la operación y mantenimiento del alcantarillado;
- d) Corrosión de las tuberías o daños a las juntas;
- e) Inhibición parcial o total de los procesos de tratamiento.

Art. 132. — De conformidad con el Artículo anterior queda estrictamente prohibido descargar a la tubería:

- a) Aguas provenientes de drenajes superficiales, (aguas de lluvia, provenientes de techos y patios), sub-superficiales y subterráneas;
- b) Sólidos o sustancias viscosas, capaces de obstruir el flujo en las tuberías o causar cualquier interferencia a la adecuada operación del sistema, tales como: arena, cenizas, vidrios, aserrín, lodo, metales, hilaza, plumas, palos, aceites, plásticos, madera, basura, etc.
- c) Gasolina, benceno, aceite combustible o cualquier líquido o gas inflamable o explosivo;
- d) Aguas conteniendo sólidos, líquidos o gases tóxicos, venenosos o corrosivos que en cantidades suficientes puedan por sí mismos o por interacción con otras sustancias resultar perjudiciales o dañinas a los procesos de tratamiento, a las instalaciones, al personal que labora en las mismas o a los cuerpos de agua receptores;
- e) La contravención a las disposiciones de este Artículo, será motivo suficiente para que DENACAL suspenda el suministro de agua o haga uso de las medidas que estime convenientes, incluyendo las judiciales.

Art. 133. — Cualquier conexión que actualmente estuviere hecha o que en el futuro se realizare por un usuario o propietario, conectando las aguas servidas a las instalaciones o tuberías de drenaje superficiales o de aguas pluviales, deberá ser corregida por DENACAL, el que realizará por cuenta del usuario del servicio, todos los trabajos que sean necesarios para la adecuada conexión a las tuberías de aguas negras como corresponde.

En este último caso, DENACAL podrá también hacer uso del expediente de la suspensión del suministro de agua, con los usuarios o propietarios en su propia casa de habitación que se negaren a permitir la corrección de la anomalía, así como de los que se negaren al pago de los gastos ocasionados por la nueva conexión.

En los casos que las aguas superficiales hayan sido conectadas o en el futuro se conecten al sistema sanitario, corresponderá al

Ministerio del Distrito Nacional, corregir la anomalía por cuenta del responsable.

Art. 134. — Los flujos con una demanda bioquímica de oxígeno (D.B.O.) y una concentración de sólidos sedimentables (S.S.) mayores que los correspondientes al flujo doméstico, deberán ser tratados antes de su descarga al sistema público, por cuenta del interesado hasta reducir las cargas a límites aceptables por DENACAL. En estos casos la conexión al sistema público estará provisto de un pozo de visita construido por cuenta del interesado y según especificaciones proporcionadas por DENACAL.

Art. 135. — Queda a elección de DENACAL exigir el tratamiento a que se refiere el Artículo anterior o cobrar al responsable del flujo, el costo que representa dicho tratamiento, siempre que la capacidad de la planta de tratamiento municipal no sea afectada en forma perjudicial.

Art. 136. — Los sistemas o plantas de tratamiento a que se refiere el Artículo anterior serán supervisados por DENACAL en lo que a efectividad del proceso se refiere, debiendo estar ésta dentro de las normas establecidas y de acuerdo al uso que se dará al sitio o cuerpos de agua donde descarguen los flujos ya tratados.

Art. 137. — DENACAL determinará las variaciones del "Ph" y la temperatura de los flujos que permitirá en sus tuberías así como también los límites permisibles de grasa, metales, radioactividad y de cualquier sustancia que en concentraciones peligrosas puedan afectar las instalaciones, los procesos de tratamiento o los cuerpos de agua receptoras.

Art. 138. — DENACAL determinará los casos en que las instalaciones sanitarias deberán estar provistas de trampas de grasas, desarenadores o de aparatos medidores de caudal, los cuales serán instalados por cuenta de los interesados o responsables de los flujos, siendo obligación de éstos mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 139. — En los casos que DENACAL determine el responsable de los flujos le proporcionará con la periodicidad necesaria análisis de laboratorio de sus aguas residuales, debiendo correr el costo por cuenta del responsable.

Art. 140. — Cuando los flujos industriales no cumplan los requisitos establecidos por DENACAL, éste podrá suspender el suministro de agua hasta que el flujo satisfaga los requisitos establecidos, o hacer uso de las medidas legales.

CAPITULO VI TARIFAS

Art. 141. — Las tarifas para el cobro por el servicio de acueductos y alcantarillados deberán cubrir los costos de operación de los sistemas, mantenimiento, administración, más una razonable depreciación de los activos y recuperación de la inversión.

Art. 142. — En el caso de las industrias,

las tarifas tomarán en consideración en su caso los caudales, demanda bioquímica de oxígeno y sólidos sedimentables o cualquier otro parámetro que DENACAL determine.

Art. 143. — Cualquier entidad pública o privada que suministre agua a terceros o para su propio uso está obligada a proporcionar mensualmente a DENACAL los datos de consumo con el objeto de calcular el cobro por el servicio de alcantarillado suministrado. Asimismo deberá permitir la suspensión del servicio de agua potable a los usuarios en caso de morosidad, pudiendo DENACAL en caso de oposición, requerir el apoyo inmediato de la fuerza de policía.

Art. 144. — Se faculta a la Dirección de DENACAL para dictar las tarifas adecuadas por el servicio de agua potable y alcantarillado, pudiendo ser revisadas cuando se estime conveniente.

CAPITULO VII DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 145. — Toda institución, empresa o compañía urbanizadora, pública o privada, que contraviniendo lo aquí preceptuado, en todas o una de sus partes, quedará sujeta a las multas y sanciones establecidas en el Reglamento de Incorporación de las obras sanitarias de las urbanizaciones que para este fin ha establecido el DENACAL.

Título IV CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 146. — Para el personal de la Oficina Central de DENACAL, la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta (40) a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, distribuidas en la siguiente forma:

De lunes a viernes, de las 8:00 a. m. a las 12 m.

De la 1:00 p. m. a las 5:00.

Sábado de las 8:00 a. m. a las 12:00 m.

En caso de que se considere conveniente establecer la jornada continua de trabajo, la jornada ordinaria fijada anteriormente puede distribuirse en forma diferente y podrá excluirse el sábado como día de trabajo, siempre y cuando se conserve el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo normal, y así lo decida la Dirección Ejecutiva de DENACAL.

Art. 147. — Forman parte de este Reglamento Orgánico y Funcional, los manuales y procedimientos de las distintas unidades, divisiones, secciones y oficinas que constituyan el DENACAL.

Art. 148. — Este Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — **Adán Cajina,** Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5152 — B/U 348729 — Valor ₡ 45.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B F G"

Clase 12.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5153 — B/U 348728 — Valor ₡ 45.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B F G"

Clase 25.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5154 — B/U 348727 — Valor ₡ 45.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B F G"

Clase 10.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5299 — B/U 397542 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Alfredo Pellas Chamorro, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:

"P O L A R"

Clase 32.

Presentada: Dieciocho Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5300 — B/U 397541 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Alfredo Pellas Chamorro, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:

"F R E S C A"

Clase 32.

Presentada: Veinte Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5144 — B/U 359660 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, median-

te apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H O S T A P R I N T"

Clase 2.

Presentada: Treinta Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5145 — B/U 360361 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, apoderado Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"C E R E V I T A N"

Clase 5.

Presentada: 26 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5146 — B/U 360363 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, apoderado Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"C O D E I N E T A S"

Clase 5.

Presentada: 26 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5147 — B/U 360365 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, apoderado Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"N E U R O I N Y E C T O L"

Clase 5.

Presentada: 29 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 5121 — B/U 348722 — Valor ₡ 45.00
Warner-Lambert Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P L A C I T R A T E"

Clase 5.

Presentada: 3 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5122 — B/U 360370 — Valor ₡ 45.00
Pfizer Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U D D E R T O N"

Clase 5.

Presentada: 26 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5123 — B/U 360372 — Valor ₡ 90.00
Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'ILE de Francie, Societé Anónyme, Francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:

"BISMO-PRIMPERAN"

Clase 5.

Presentada: 26 Julio 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5124 — B/U 348721 — Valor ₡ 45.00
Talleres Industriales, S. A., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"R E G I O"

Clase 7.

Presentada: 19 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5125 — B/U 360367 — Valor ₡ 45.00
Talleres Industriales, S. A., mexicana, apoderado Franklin Caldera solicita registro marca:

"T I S A"

Clase 7.

Presentada: 19 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5126 — B/U 360366 — Valor ₡ 45.00
Sanyei Electronics Corporation, japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:

"T R I D E N T"

Clase 9.

Presentada: 24 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 5127 — B/U 332873 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 25.

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5128 — B/U 332872 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 21.

Presentada: 22 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5129 — B/U 332871 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 24.

Presentada: 22 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21

Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5130 — B/U 332870 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 20.

Presentada: 22 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5131 — B/U 332869 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 9.

Presentada: 22 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5132 — B/U 332868 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 34

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5133 — B/U 332867 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 8.

Presentada: 22 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 5184 — B/U 396016 — Valor ₡ 90.00
F. Hoffmann-La Roche & Co., Ag., Suiza, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"DERIVADOS DE BORNANAMINA Y
PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCION"
Caso RAN 4430/10.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5185 — B/U 396015 — Valor ₡ 90.00
Ely Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"COMPUESTOS DE HIDROCARBUROS DE
ARALQUILOS ANTI-INFLAMATORIOS"
Caso XX3274.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16

Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5186 — B/U 396014 — Valor ₡ 90.00
F. Hoffmann-La Roche & Co. Ag., Suiza, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO E INTERMEDIARIOS PARA DERIVADOS DE PIRAMIDINA"
Caso RAN 4440/91.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5187 — B/U 396013 — Valor ₡ 45.00
Schering Ag., alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE UN PRODUCTO ANTIESPUMANTE."

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5188 — B/U 396012 — Valor ₡ 90.00
Farbenfabriken Bayer Ag., alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS IMIDAS DE ESTERES DE ACIDOS N-(DIMETILAMINOMETILIDEN)- TIOL (TIONO)-FOSFORICOS Y SU APLICACION PARA COMBATIR INSECTOS Y ACAROS"
Caso Ni 3425.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5189 — B/U 396011 — Valor ₡ 90.00
Farbenfabriken Bayer Ag., alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE AMINOFENILAMIDINAS Y SU APLICACION PARA COMBATIR PARASITOS, PARTICULARMENTE HELMINTOS" Caso Ni 3233

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5190 — B/U 396010 — Valor ₡ 90.00
Farbenfabriken Bayer Ag., alemana, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE ESTERES DE ACIDOS AMIDOTIIONOFOSFORICOS, PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE DICHS ESTERES Y PARA COMBATIR MALEZAS CON DICHS ESTERES". Caso Ni. 3265.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 5301 — B/U 397798 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado,

Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"L A S C O L I N A S"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5302 — R/F 397797 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado, Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"L A S B R I S A S"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5303 — R/F 397796 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado, Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"CENTRO RESIDENCIAL LAS BRISAS"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5304 — R/F 397795 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado, Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"RESIDENCIAL LINDA VISTA"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5305 — R/F 397794 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado, Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"L O M A V E R D E"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5306 — R/F 397793 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado,

Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"RESIDENCIAL LAS CUMBRES"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5307 — R/F 397792 — Valor ₡ 90.00
Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima (FINANSA), nicaragüense, mediante apoderado, Silvio Conrado Gómez, Gerente de la misma, solicita registro nombre comercial:

"COLONIAL LOS ROBLES"

Para: Proteger y distinguir Urbanizaciones, Repartos, Desarrollos Urbanos construidos o que se construyan en el futuro en el país.

Opóngase.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5201 — R/F 396913 — Valor ₡ 90.00
Tecnopack, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Elías José Rodríguez García, solicita registro nombre comercial:

"TECNOPACK"

Para: Proteger y distinguir empresa dedicada a la distribución, venta, representación e instalación de maquinaria para empacar, así como prestación de servicios de empaque de cualquiera de los artículos elaborados por establecimientos comerciales e industriales.

Presentada: Treinta Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Obtención de Patente

Reg. No. 5179 — B/U 396022 — Valor ₡ 30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha dos de Septiembre de mil novecientos setentiseis, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

TOTH ALUMINUM CORPORATION

Invento

PROCEDIMIENTO PARA LA CARBOCLORACION DE MATERIAL ALUMINOSO.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setentiseis. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5374 — R/F 398220 — Valor ₡ 180.00

Nueve la mañana, diecinueve de Noviembre corriente año, subastaráse inmueble situado en Barrio Old Bank, ciudad de Bluefields, área, doscientos sesenta metros cuadrados, casa de cemento techo de zinc, piso de ladrillo, linderos: Norte, Misión Morava; Sur, Calle Basil; Este, Franklin Hodgson y Oeste, Victor Hodgson. Inscrito número 17,028 Folio doscientos cincuenti-

seis, Tomo ciento diez, Asiento Primero, Registro Público Departamento de Zelaya.

Local: Este Juzgado.

Base: Setenta Mil Ochocientos Setenticuatro Córdobas, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Fernando Wyman Hodgson Valrey.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, tres Noviembre mil novecientos setentiseis. Once la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 5375 — R/F 398222 — Valor ₡ 180.00

Diez la mañana Diecinueve Noviembre corriente año, Subastaráse inmueble situado Reparto Salamanca en la ciudad León número D—24. Área: cuatrocientos veintisiete varas cuadradas. Linderos: Norte, Lotes D—28, D—27 y D—25; Sur, Lote D—23; Este, avenida Salamanca, en medio, Lote B—10 y B—11; Oeste, lotes D—6 y D—7. Inscrito número 31.470, Asiento Primero, folios 233 al 236, Tomo 471 Registro Público de León.

Local: Este Juzgado.

Base: Cuarentiocho Mil Setecientos Cincuentinueve Córdobas más intereses y Costas.

Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Antonio Soler Astorquiza y María Lourdes Lorio de Soler, por medio del Guardador Adlitem Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, tres de Noviembre mil novecientos setentiseis. Once la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 5376 — R/F 398096 — Valor ₡ 270.00

Local de este Juzgado a las once de la mañana del veintitrés de Noviembre del corriente año, subastaráse finca rústica denominada "Montemar", ubicada en el Ostional, jurisdicción de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que tiene una superficie de Un Mil Ochocientas Noventa y Cinco Manzanas, comprendida dentro, de los siguientes linderos: Norte, terrenos donados a la Municipalidad de San Juan del Sur, Leónidas Torres, señores Lovo y otros; Sur, Fran Kelly Torres y Colonia San Francisco; Oriente, señor Merlo y Hernán y Matilde Rodríguez; y Poniente, Océano Pacífico, Guadalupe Rugama y Raúl Yubank e inscrita con el número Doce Mil Trescientos Nueve, Asiento Segundo, folio doscientos cincuenta y seis, tomo ciento veintiocho, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Rivas; y accesorios: básculas de fabricación centroamericana y Molino de viento en mal estado.

Base de Postura: Un Millón Trescientos Mil Córdobas, intereses y costas de la ejecución.

Ejecución: Banco de América vs. Licenciado Jaime Morice Gallegos y Adán Luis Talavera Salinas.

Dado Juzgado 3º de lo Civil del Distrito. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 5385 — R/F 398327 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, seis Diciembre año en curso, se subastará, local este Juzgado finca rústica, setecientas dieciséis manzanas Extensión, denominada "Ceilán", ubicada Comarca Ostional, Municipio San Juan del Sur, Departamento de Rivas; Lindante: Norte, Camilo Vega; Sur, Jacinto Alemán; Este, Finca Nuevo Mundo, Señores Arana; Oeste, Camilo Vega. Inscrito número 18985, asiento segundo, folio sesenta, tomo ciento noventa y seis.

tinuue, Registro Público Departamento Rivas.
Base: ₡ 358,000.00
Posturas: Estricto Contado.
Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Vélez, Guerra y Cía. Ltda.
Dado Juzgado Tercero de Distrito Civil. Managua, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 5310 — R/F 398052 — Valor ₡ 90.00
Once mañana quince de Noviembre en curso este Juzgado substará automóvil MAZDA, Año; 1968; Chasis, SUA-43239; Motor, UB-333137; Modelo 1500; Color Rojo.

Base: Siete mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A. contra Rosaibel Mercado vda. Serrano.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, cuatro Noviembre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 3

Reg. No. — 5275 R/F 316318 — Valor ₡ 90.00

Once de la mañana treinta Noviembre entrante substará usufructo en terreno propio once manzanas lindante: Oriente, Antonio Pineda; Poniente, Celestino Rodríguez; Norte, Salvador Arauz; Sur, Dolores Pineda y Salvador Martínez; situado lugar "Quebrada Seca", jurisdicción San Isidro, con tres vacas paridas, dos bueyes y un toro.

Avalúo: Once mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Manuela Arteta a Ignacio Lira Rosrán.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre treinta, mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4829 — R/F 204536 — Valor ₡ 45.00

Antonio Laguna solicita supletorio rústico "Caña", lindante: Oriente, Sur, Supletorio, Eusebia Laguna; Occidente, Eugenio Laguna; Norte, Inter-Americana.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veintiocho Julio mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. No. 4827 — R/F 309597 — Valor ₡ 45.00

Félix Pedro Rueda Huete, solicita supletorio ocho manzanas, Telpaneca: Norte, Occidente, Ernesto Portillo; Sur, Oriente, Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, cinco Octubre mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4823 — R/F 1374 — Valor ₡ 45.00

Antonio Fuentes Galán solicita supletorio urbano ochocientos setentisiete metros cuadrados cincuentitrés centímetros: Norte, Juana Fuentes; Sur, Nemesio Fuentes; Oriente, Josefana Arias; Poniente, Petrona Galán calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local de Nandasmo Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio F. Vivas, Srio.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE ELECTRODOS DE CENTROAMERICA. S. A.

Reg. No. 5397 — R/F 398135 — Valor ₡ 180.00

Cítase a los Accionistas de la sociedad Electroodos de Centroamérica, Sociedad Anónima, para celebrar una Junta General de Accionistas Extraordinaria a las cinco de la tarde del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos setentiséis, en las oficinas del Ingeniero Eddy Kuhl Arauz situadas en Managua en los propios Planetes de Estructuras Kuhl, S. A., kilómetro ocho carretera Interamericana Norte, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1o. Reestructuración y elección de Miembros de Junta Directiva.
- 2o. Aumento de Capital.
- 3o. Nombramiento de nuevo Gerente.

Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos setentiséis. — O. Briceño S., Electroodos de Centroamérica, S. A.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR BETTY OMEIR

No. 165-28

Robert D. Bach y Nancy H. de Bach, solicitan Autorización judicial para adoptar a la menor Betty Omeir.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 2

DECRETASE CANCELACION Y REPONESE CERTIFICADO DE COMPANIA APATLAN, S. A. A FAVOR DE SR. CARLOS PEREZ E.

Reg. No. 5102 — R/F 396424 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos setentiséis. Las nueve y diez minutos de la mañana. Resuelve: 1o. Decrétase la cancelación Certificados Números 7 y 8, representativos el primero de nueve acciones y el segundo de una acción de la Compañía Apatlán, S. A., registradas favor Carlos Pérez Espinoza por causa destrucción motivada por terremoto 1972. 2o.—Repónganse a nombre del Socio Carlos Pérez Espinoza, a su costa por la sociedad referida dichos certificados, en mismos términos y condiciones de los perdidos. 3o.—Publíquese Diario Oficial, "La Gaceta", e inscribese esta Resolución correspondiente Registro Mercantil. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CAPSA

Reg. No. 5070 — R/F 396554 — Valor ₡ 135.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima, avisa: Que el Certificado de Depósito Número, Cero Doscientos Setenta y Ocho (0278), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para su oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Floyd Jones Demontis, Gerente General CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.